



ESTATUTO SOCIAL

ASOCIACIÓN CIVIL CORDOBESA DE POWERLIFTING"

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1: Con la denominación "ASOCIACIÓN CIVIL CORDOBESA DE POWERLIFTING", se constituye a los 22 días del mes de agosto de 2025, una asociación civil con domicilio social en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, Argentina. La duración se establece en 99 años, contados desde la fecha de la resolución de otorgamiento de la personería jurídica.

ARTÍCULO 2: La entidad carece de fin de lucro y tiene por objeto, las siguientes actividades:

Cultivar y difundir la afición y el desarrollo de los ejercicios físicos, fomentando la práctica del deporte en todas sus manifestaciones tendiendo a la formación integral de la persona como así mismo difundir todo tipo de actividad cultural. Para ello, se llevarán a cabo las siguientes actividades: a) Bregar por la constitución de un espacio para el esparcimiento y recreo y que se constituya en un ámbito desde el cual se fomente todo tipo de actividad cultural; b) Fomentar una estrecha relación con los demás clubes e instituciones afines para el intercambio de distintas experiencias; c) Trabajar en forma voluntaria, responsable y comunitaria, compartiendo pautas integradoras e iniciativas que favorezcan promover las prácticas deportivas, contribuyendo a su bienestar, propuesto por el deporte barrial y la recreación; d) Colaborar e impulsar la organización de eventos de índole deportivos y culturales con el fin de fomentar un espíritu de solidaridad entre los integrantes de nuestra sociedad; e) Propender a la realización de talleres recreativos, culturales y artísticos de carácter no formal.

Las actividades detalladas no son limitativas, pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con su objeto.

CAPACIDAD - PATRIMONIO - RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 3: La asociación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con bancos oficiales y privados.

ARTÍCULO 4: El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas que abonan las personas asociadas;

b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueran acordadas; d) El producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente, acorde al carácter sin fin de lucro de la entidad.

ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 5: Se establecen las siguientes categorías de asociados/as:

a) Activos/as: Mayores de dieciocho (18) años de edad que participaron en la constitución de la entidad y las personas con iguales condiciones que se acepten en tal carácter por la Comisión Directiva.

b) Vitalicios/as: Serán los/as asociados/as activos/as que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la asociación de treinta años o los que abonen por adelantado el total de dicho período. Serán eximidos/as del pago de la cuota social y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los/as activos/as.

c) Honorarios/as: Las personas que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designadas a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de asociados/as con derecho a voto, no inferior al quince por ciento (15%). Carecerán de voto en las asambleas y no podrán integrar los órganos sociales.

d) Adherentes: Serán quienes no reúnan las condiciones requeridas para ser socios/as activos/as; pero manifiesten interés de participar en las actividades de la entidad. Pagarán una cuota social y tendrán derecho a voz, pero no a voto en las asambleas, ni podrán integrar los Órganos Sociales.

e) Cadetes: Son los/as menores de dieciocho (18) años. No tienen voz ni voto en las asambleas y no pueden ocupar cargos en los órganos sociales.

ARTÍCULO 6: los/as asociados/as activos/as tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; b) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamentos y las resoluciones emanadas de la asamblea y de la Comisión Directiva; c) Participar con voz y voto en las asambleas cuando cuenten con no menos de dieciocho años de edad, una antigüedad de seis (6) meses y se encuentren al día con tesorería; d) Integrar los órganos sociales cuando reúnan los requisitos exigidos por el artículo 13 del presente. e) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

ARTÍCULO 7: los/as asociados/as honorarios/as que deseen tener los mismos derechos que los/as socios/as activos/as deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma; mientras tanto carecen de voto en las asambleas y no podrán desempeñar cargos electivos.

ARTÍCULO 8: Las cuotas, de ingreso y sociales, y las contribuciones extraordinarias si las hubiese, serán fijadas por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la Asamblea.

ARTÍCULO 9: Las personas socias perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTÍCULO 10: Perderá su condición de asociado/a quien hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. Quien se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado/a en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que haya regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía de la persona morosa.

ARTÍCULO 11: La Comisión Directiva podrá aplicar a los/as asociados/as las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; y c) expulsión.

Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamentos o resoluciones de las asambleas o de la Comisión Directiva; b) Inconducta notoria; c) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO 12: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el/la afectado/a podrá interponer, dentro del término de diez (10) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ser considerado ante la primera asamblea que se celebre.

ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 13: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio/a activo/a o vitalicio/a, con una antigüedad de seis (6) meses, ser mayor de edad y encontrarse al día con Tesorería. Todos los cargos serán desempeñados ad-honorem.

ARTÍCULO 14: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, será cubierto en la forma prevista en este estatuto. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 15: La asociación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un número de cuatro (4) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y



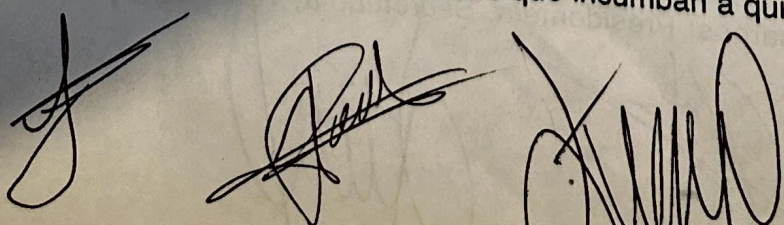
un/a (1) Vocal Titular. Habrá además un/a (1) Vocal Suplente. El mandato durará 3 ejercicios, pudiendo ser reelectos/as por un período consecutivo.

ARTÍCULO 16: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el quien la presida o a solicitud de tres (3) de sus integrantes debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual.

Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad más uno/a de los/as integrantes titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de los/as mismos/as, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

ARTÍCULO 17: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la entidad; c) Convocar a asambleas; d) Resolver la admisión quienes soliciten ingresar como socios/as; e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los/as socios/as; f) Nombrar empleados/as y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestaciones, suspensiones y despidos; g) Presentar a la asamblea general ordinaria, memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los/as socios/as con la anticipación requerida por el artículo 375 del Código Civil y Comercial, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea que se realice; h) Realizar los actos que especifica el artículo 375 del Código Civil y Comercial, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea que se realice; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes; j) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 18: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados/as los/as suplentes, demás autoridades procederán, dentro de los quince (15) días, a convocar a asamblea general extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a quienes renunciaron o hayan efectuado



abandono del cargo. En el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea que forme parte de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea.

PRESIDENTE/A

ARTÍCULO 19: El/La Presidente/a, o quien actúe en su reemplazo estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación de la entidad; b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las asambleas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que el resto de integrantes del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el/la Secretario/a, las actas de las asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la asociación; e) Autorizar con el/la Tesorero/a las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado/a que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad-referendum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva.

SECRETARIO/A

ARTÍCULO 20: El/La Secretario/a, o quien actúe en su reemplazo estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con quien ejerce la Presidencia; b) Firmar con el/la Presidente/a la correspondencia y todo documento de la asociación civil; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 16; d) Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con el/la Tesorero/a, el Registro de Asociados/as.

El/La Vocal colabora con la tarea del/de la Secretario/a, reemplazándolo/a en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.

TESORERO/A

ARTÍCULO 21: El/La Tesorero/a, o quien actúe en su reemplazo estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Asistir a las sesiones de la

Comisión Directiva y a las asambleas; b) Llevar, de acuerdo con el/la Secretario/a, el Registro de Asociados/as, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria; e) Firmar conjuntamente con la presidencia los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva; f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y, a orden conjunta del/de la Presidente/a y Tesorero/a, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencias o pagos comunes; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que estos lo requieran.

El/La Vocal colabora con la tarea del/de la Tesorero/a, reemplazándolo/a en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el mismo fuera definitivo.

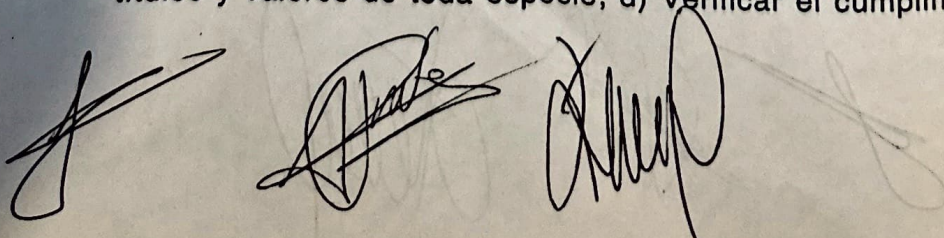
VOCALES

ARTÍCULO 22: El/La Vocal Titular tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Asistir a las asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva; c) Reemplazar al/a la Presidente/a, Secretario/a, o Tesorero/a en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones. Corresponde al/a la Vocal Suplente: a) Reemplazar al/a la vocal titular en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún/alguna titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 23: La fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por un/a (1) Revisor/a de Cuentas Titular y (1) Revisor/a de Cuentas Suplente. El mandato durará 3 ejercicios, pudiendo ser reelectos/as por un período consecutivo.

ARTÍCULO 24: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres (3) meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estimen necesario; c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes.



estatutos y reglamentos; e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a asamblea general ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria a asamblea general extraordinaria cuando lo requiera necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.

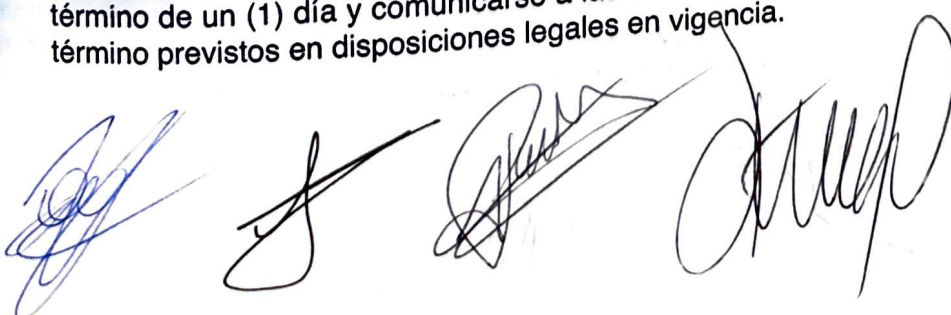
ASAMBLEAS

ARTÍCULO 25: Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio económico anual, cuya fecha de clausura será el día 31 del mes de Diciembre de cada año, y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elegir en su caso, mediante voto secreto y directo, a la comisión directiva, de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día; d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los/as socios/as en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva hasta treinta (30) días antes del cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 26: Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, o el diez por ciento (10%) de asociados/as con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta (30) días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

ARTÍCULO 27: Las asambleas generales serán convocadas con no menos de treinta días de antelación y se informará a los/as asociados/as mediante transparente en la sede social y/o circulares a domicilio, con por lo menos quince (15) días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar.

Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los/as asociados, en el local social, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Asimismo, toda convocatoria a asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de un (1) día y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y término previstos en disposiciones legales en vigencia.



ARTÍCULO 28: Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los/as socios/as con no menos de quince (15) días de anticipación.

ARTÍCULO 29: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto, fusión, escisión y de disolución social, sea cual fuere el número de socios/as presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno/a de los/as socios/as en condiciones de votar.

Las Asambleas serán presididas por el/la Presidente/a de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos de los/as presentes. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el orden del día.

ARTÍCULO 30: Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los/as socios/as presentes con derecho a voto, salvo los casos de fusión o escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios de tales asociados/as. Ningún/a asociado/a podrá tener más de un voto y los/as integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ELECCIONES

ARTÍCULO 31: Cuando se convoquen a asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los/as socios/as en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los/as asociados/as con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha fijada para el acto. La elección de la Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas se efectuará directamente en la asamblea mediante la emisión de voto secreto por el sistema de lista completa, resultando electa la lista que obtuviera mayor cantidad de votos. No será aceptado el voto por poder o por correo en ningún caso.

ARTÍCULO 32: Para el caso en que no se logran postulaciones previas, para ocupar cargos directivos, la asamblea podrá constituir en su seno una sola lista de candidatos/as a autoridades. No será necesario el acto eleccionario y en consecuencia, la asamblea procederá a proclamarlos/as como autoridades electas.

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 33: La asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad, mientras exista suficiente cantidad de asociados/as dispuestos a sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos



LA PLACE
NACIONAL
CAPITAL

sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores/as, que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados/as que la asamblea designare.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad oficial o privada sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el país y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), o el órgano que la sustituya, conforme lo determine la asamblea disolutiva.

DIPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 34: No se exigirá la antigüedad establecida en el artículo 13 del presente estatuto, durante los dos (2) primeros años de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 35: Facultase a la Comisión Directiva, o a la persona que la misma designare al efecto, para aceptar las observaciones que formule la Dirección General de Personas Jurídicas al presente estatuto, incluso en posteriores reformas al mismo, y proceder con arreglo a ellas, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales de la institución.

BANILLAS
LICO
CORDOBA

DECISEIS
GOMEZ-TERZANO
TITULAR
Santiago del Estero

Kath Valentin
42692575

Gonzalez
Dennis
Eduardo.

Angelo Pollastrini
39305269

AGENCIA DE CORDOBA
COMISION
DIAZ SANTIAGO
Policia de la Provincia de Cordoba

Corresponde Act. Not.: A022638974.-
cb2. 17/09/2025-

ROGELIO ANDRES CABANILLAS
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG. N° 1 - CORDOBA

NOTARIAL NUMERO DIECISEIS
ESCRIBANIA
GOMEZ-TERZANO
TITULAR
Santiago del Estero

CERTIFICADO G...
Valentina Bonafina
Acta 365...
22 de 08 de 2025...
Art. 308 lras. s) del CC y C de la Nación, ANTE MI DOY FE

ANA LIA TERZANO
ESCRIBANA TITULAR
REGISTRO N° 16
SANTIAGO DEL ESTERO

SE CERTIFICA EN
ACTIVACIÓN NOTARIAL N° A022619159

MONICA GABRIELA OLACE
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
TIT. REG. 581
CORDOBA - CAPITAL

Firmas Certificadas en Hojas
Notarial N° 20094113
Geneto

Gabriela V. Sabena
ESCRIBANA TITULAR
REG. N° 461
CORDOBA

CERTIE ACT. NOT. A0226603
21/09/2025

Lucia
Lucia Valenti
DNI 44433915



Certifico que la firma que antecede ha sido
puesto ante mi presencia y pertenece al
Sr./Sra. Valenti Lucia
D.N.I. 44 433 915
Sin fe de contenido.- Córdoba 17-09-20

Op. Adm. YANNA L. J. 17-09-20
POLICIA DE CORDOBA

CERTIFICO: que la/s firma/s que
antecede/n fue/ron puesta/s en mi
presencia y pertenece/n

ARRIAGA VALENTIN

D.N.I. N° 43.273.537

Córdoba, 01 de SEPTIEMBRE
del 2025.



Arriaga Valentin
DNI 43273537



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

CÓRDOBA

LIQUIDACIÓN TASA RE

CONTROL ORGANISMO

NUMERO DE LIQUIDACION 5010012500548048	CUIT / DNI 43273537	FE 3
RESPONSABLE: 43273537 - ARRIAGA, VALENTIN		
DOMICILIO FISCAL: MZA 13 LOTE 36 S/N LOS CEREZOS VALLE ESCONDIDO		
PROVINCIA: CORDOBA		
CODIGO POSTAL: NO ESPECIFICADO		
N° TRANSACCION: 00000000000013585541		
CONCEPTO: Art.: 74 - Inc.: 2.1 - División Exposición por Extravío - Certificaci		
ENTE EMISOR: Policia de la Provincia de Córdoba		
AÑO Y PERIODO	VENCIMIENTO	IMPORTE
2025/09	15/10/2025	2.140,00
SUBTOTAL	IMPUESTO	RECARGO
2.140,00	0,00	0,00

Co

Mart

Total

\$ 2

Título

Forma

De



COLEGIO NOTARIAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO
REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICACION DE FIRMAS



A 00894113
CE CE OC NU CU UN UN TR

1 Santiago del Estero 27 de Agosto 2025.

2 **En mi carácter de ESCRIBANA TITULAR ANA LIA TERZANO**

3 Certifico: Primero: Que la/s Firmas que obra/n en el documento que ligo
4 con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s
5 nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a continuación, y de
6 cuyo conocimiento doy fe.-

7 Acreditan su identidad conforme al Art. 306 Inc. a) del Código Civil y
8 Comercial de la Nación, según documentación y D.N.I. que en original
9 tengo a la vista, doy fe.-

10 **VALENTINA BONAHOA, D.N.I. Nº 42.988.108.-**

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar:

POR DERECHO PROPIO

TERCERO: Que la presente actuación corresponde a:

ESTATUTO SOCIAL "ASOCIACION CIVIL CORDOBESA DE
POWERLIT'ING"

CUARTO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n
formalizado/s simultáneamente, por medio de Acta N° 365 Folio N° 365
Libro de Requerimientos N° 314.-





COLEGIO NOTARIAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO
REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION



N° 00383627
CE CE TR OC TR SE DO SI

EL COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO,

República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren
las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del Notario/a:

ANA LIA TERZANO

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo

el N° A 00894113

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Santiago del Estero, 28 de agosto de 2025



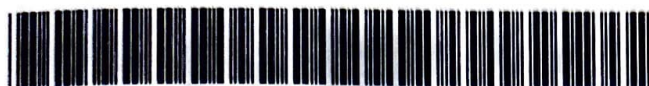
Esc. LUCIANA G. MAYULI
COMISION LEGALIZACION
COLEGIO NOTARIAL DE SANTIAGO DEL ESTERO





ACTUACIÓN NOTARIAL

Decreto n° 3516/69



010002 0022638974-1

A022638974



CERTIFICO que la firma inserta en el estatuto social de la **ASOCIACIÓN CIVIL CORDOBESA DE POWERLIFTING**, que ligo a la presente, ha sido puesta en mi presencia por **Dennis Eduardo GONZALEZ**, que se identifica con DNI N° 41.683.713, acorde lo dispuesto por el artículo 306 inciso a del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- Se hace constar que el documento no fue redactado ni tuvo intervención del escribano certificante.- Consta en Acta N° 260, folio 74, Libro de intervenciones N° 66.- CORDOBA, 17 de Septiembre de 2025.- *Sob raspo: POWERLIFTING: Vale ~*

ROGELIO ANDRES CABANILLAS
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REG. N° 1 - CORDOBA



ACTUACIÓN NOTARIAL

Decreto n° 3516/69



010002 0022660381-V

A022660381



CERTIFICO: Que la firma inserta en documento que se adjunta, pertenece y ha sido puesta en mi presencia por el Señor POLLASTRINI, Angelo Fabian, D.N.I. 39.305.269, a quien individualizo en los términos del Artículo 306 (inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, por haberme exhibido Documento Nacional de Identidad. Doy fe.- La Escribana certificante deja constancia de no haber intervenido en la redacción del instrumento de referencia ni haber prestado asesoramiento alguno al compareciente, conste.- Acta Notarial N° 2664, Folio A 003647487 del Libro de Intervenciones Número Sesenta y Ocho.- Córdoba, 25 de Septiembre de 2025.-

Gabriela V. Sabena
GABRIELA V. SABENA
ESCRIBANA TITULAR
REG. N° 461
CORDOBA



ACTUACIÓN NOTARIAL

Decreto n° 3516/69



VI-2023



010002 0022619159-

A022619159



Conste que en el día de la fecha, el abajo firmante señor: **Carlos Valentín KOCH OCHOA**, DNI 42.692.575, ratifica su firma inserta en el documento adjunto (Estatuto Social "ASOCIACIÓN CIVIL CORDOBESA DE POWERLITFING") que consta de cinco (05) fojas, firmando en prueba de ello. Córdoba, 29 de Septiembre de 2025.-

CERTIFICO que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia y pertenece a **Carlos Valentín KOCH OCHOA**, DNI 42.692.575; a quien identifico en los términos del art. 306, inciso a) del C.C. y C.N. Se certifica solo la firma y no el contenido ni la forma, el cual fue proporcionado por la requirente, no participando la autorizante en su redacción ni asesoramiento. La requirente se notifica de las obligaciones tributarias respectivas. Se utilizó Foja de Actuación Notarial número A022619159. Consta en Acta número 939, Folio A003651060, LI número 48, Reg. 581. Córdoba, 29 de Septiembre de 2025.

GABRIELA OLACE
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
TIT. REG. 581
CORDOBA - CAPITAL